

“Por la cual se fijan los plazos para la vigencia 2024, del reporte de la información financiera, liquidación, pago, criterios de cumplimiento y se establecen las medidas para el recaudo anual de la Tarifa por Contribución a cargo de las personas naturales y/o jurídicas que ejerzan o presten actividades y servicios sometidos a control, inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006, artículo 76 de la Ley 1151 de 2007 Modificado por el artículo 371 de la Ley 1819 de 2016, Decreto 1989 de 2008 y artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones de instrucción conferidas a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el numeral 13 del artículo No. 4 del Decreto 2355 de 2006 le corresponde “instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación”.

El artículo No. 76 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo No. 371 de la Ley 1819 de 2016, estableció una contribución a cargo de las personas naturales o jurídicas que ejerzan o presten las actividades y los servicios sometidos a control, inspección y vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, señalados en el artículo No. 4 del Decreto Ley 356 de 1994 o en la norma legal que la subrogue, modifique o adicione, que tendrá por objeto cubrir los costos y gastos asociados al funcionamiento e inversión del organismo.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para la vigencia 2024, expidió Resolución No. 20243200013007 del 26 de febrero de 2024, “Por la cual se establecen Lineamientos para la vigencia fiscal 2024, Presentación de Información Financiera– Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2023, de las personas naturales y/o jurídicas que ejerzan o presten actividades y servicios sometidos a control, inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”., mediante la cual, se dispuso el deber formal de reportar la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2023, liquidar y pagar la tarifa por contribución.

El Decreto 1989 de 2008, “Por medio del cual se reglamenta el artículo No. 76 de la Ley 1151 de 2007”, en su artículo No. 01 señala: “Las personas naturales o jurídicas sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada deberán pagar anualmente una contribución a favor de dicha entidad, en los términos señalados en el artículo No. 76 de la Ley 1151 de 2007”.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ANDREA LORENA QUINTERO BARRETO	
Revisó y Aprobó	JORGE LUIS AMARANTO SALAZAR MARTHA LILIANA PERDOMO PEDRAZA NICOLAS ARIAS MORALES OMAR FARUT PEDRAZA GÓMEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

El artículo No. 3 ibídem dispone: “Las entidades sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada deberán efectuar una autoliquidación, con fundamento en las bases gravables y tarifas especificadas en el presente Decreto. La autoliquidación que efectúe la entidad respectiva, deberá ser radicada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de las fechas que se establezcan anualmente por la entidad”.

El artículo No. 4 ibid. Consagra que el pago de la contribución se efectuará mediante consignación en la entidad financiera, que se determine previamente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El artículo No. 8 ibid. Enuncia que los contribuyentes que no cancelen oportunamente los montos correspondientes a la tarifa por contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

Que, por lo anterior, se señalan los plazos para la autoliquidación, presentación y pago de la Tarifa por Contribución, que deben realizar las personas naturales y/o jurídicas por cada una de las actividades y/o servicios sometidos a control, inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada durante el año gravable 2023 - vigencia fiscal 2024, de acuerdo con las bases gravables y tarifas dispuestas por la ley.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Señalar los plazos para el pago de la Tarifa por Contribución para la vigencia fiscal 2024, así

DESDE	HASTA
Lunes, 01 de abril de 2024	Miércoles, 31 de julio de 2024

PARÁGRAFO: La causación de intereses moratorios, se realizará a partir del jueves 01 de agosto de 2024, hasta la fecha en que se efectúe el pago respectivo, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Pago de la Tarifa por Contribución. Las entidades bancarias autorizadas para recibir el pago correspondiente a la tarifa por Contribución es el Banco Davivienda en la CUENTA CORRIENTE No. 457469993838, o en la CUENTA CORRIENTE No. 059-03771-3 del Banco AV VILLAS a nombre de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Para efectos de la identificación oportuna del tercero, el vigilado/contribuyente, debe registrar claramente el nombre o razón social de la entidad; Referencia No. 1, corresponde al número de identificación (Cédula o NIT) del vigilado.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ANDREA LORENA QUINTERO BARRETO	
Revisó y Aprobó	JORGE LUIS AMARANTO SALAZAR MARTHA LILIANA PERDOMO PEDRAZA NICOLAS ARIAS MORALES OMAR FARUT PEDRAZA GÓMEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

PARÁGRAFO PRIMERO: El vigilado podrá pagar el valor de la Tarifa por Contribución a través de las siguientes modalidades de recaudo: Oficinas del banco Davivienda y AvVillas, Cajeros Automáticos, PSE, AVALPAY, Corresponsales Tradicionales y APP.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cajero no recibirá el pago si no se registran completamente las referencias de pago, la cual es únicamente el NIT del servicio vigilado.

ARTICULO TERCERO. – Intereses de mora: El no pago de la contribución dentro del plazo establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, causará intereses de mora de acuerdo con lo señalado en el artículo No. 8 del Decreto 1989 de 2008, en concordancia con los artículos No. 634 y No. 635 del Estatuto Tributario y la Resolución No. 2017- 0029707 de mayo 5 de 2017 “Por la cual se fija el procedimiento para el cálculo de los intereses moratorios en el pago de la Tarifa por Contribución, a las personas naturales y/o jurídicas sometidas a control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”.

ARTÍCULO CUARTO. – Sujetos Pasivos, Base Gravable y Tarifa: Para cada uno de las actividades y servicios de vigilancia y seguridad privada, se establece a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el pago de la Tarifa por Contribución de la siguiente forma:

TIPO DE SERVICIO	BASE GRAVABLE	TARIFA
Empresas y cooperativas que presten los servicios de vigilancia y seguridad privada humana o electrónica, con cualquiera de las modalidades y medios previstos en la ley; las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada; quienes presten los servicios de transporte de valores; quienes ejerzan las actividades de fabricación, producción, ensamblaje, elaboración, importación, comercialización,	La base gravable está constituida por el capital suscrito para las sociedades comerciales y los aportes sociales para las cooperativas de vigilancia.	1,5%
Servicios de vigilancia y seguridad de empresas u organizaciones empresariales públicas o privadas y los servicios autorizados para desarrollar	La base gravable está constituida por el valor de la nómina empleada para la prestación del servicio de seguridad, reportada a la Superintendencia con corte a 31 de diciembre del año	2%
Actividades de alto riesgo e interés público, servicios comunitarios y servicios especiales. REGADS	inmediatamente anterior, sin incluir los aportes efectuados al sistema integral de seguridad social, al SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar que estén a cargo de la Empresa	

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ANDREA LORENA QUINTERO BARRETO	
Revisó y Aprobó	JORGE LUIS AMARANTO SALAZAR MARTHA LILIANA PERDOMO PEDRAZA NICOLAS ARIAS MORALES OMAR FARUT PEDRAZA GÓMEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Para quienes presten servicios de asesoría, consultoría e investigación en Vigilancia y seguridad privada, incluyendo los de poligrafía; y para quienes ejerzan las actividades de importación, fabricación, instalación y comercialización de equipos, sistemas y medios tecnológicos para vigilancia y Seguridad privada. RIFINC.	La base gravable está constituida por los ingresos brutos que Perciban exclusivamente por concepto de estas actividades, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior	1%
---	--	----

PARÁGRAFO: Cada una de las actividades y servicios de vigilancia y seguridad privada, están gravadas de manera autónoma, así recaigan varias de ellas sobre el mismo sujeto, se establece el pago de la Tarifa por Contribución, por la prestación o ejercicio de cada una, a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTÍCULO QUINTO. – Liquidación de la Tarifa de Contribución: Se calcula con base en los valores suministrados por el vigilado/contribuyente, la cual está sujeta a revisión y control de acuerdo con el artículo No. 6 del Decreto 1989 de 2008 y de encontrar inexactitud en los valores reportados, autoliquidados y pagados, se requerirá mediante acto administrativo al vigilado/contribuyente, para que efectúe las correcciones a que haya lugar, liquide los intereses moratorios respectivos en los términos establecidos en el Estatuto Tributario y cumpla con el deber formal del pago anual de la Tarifa por Contribución, dentro de los plazos señalados en el acto administrativo.

AUTOLIQUIDACIÓN CONTRIBUCIÓN: 2024
Artículo 76 de la ley 1151 de 2007 modificado por el artículo 371 de la ley 1819 de 2016 - decreto 1989 de 2008

C.C./C.E No. ó Nit:

999999999 - 4

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

DIRECCION:

CIUDAD:

DEPARTAMENTO:

TIPO DE SERVICIO:

EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS

REFERENCIA DE PAGO:

FECHA DE GENERACIÓN:

BASE GRAVABLE:

TARIFA:

VALOR DE LA CONTRIBUCION:

INTERESES DE MORA:

VALOR TOTAL A PAGAR:

FECHA LÍMITE DE PAGO:

PEPITO PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. No: 123

NOMBRE DEL CONTADOR PRUEBA
CONTADOR:
C.C. No: 234
T.P No. TP-CONT-234

NOMBRES REVISOR FISCAL
REVISOR FISCAL
C.C. No: 132
T.P No. TP-RF-132

Página: 1
Programa: Pgm_Wshoolig
Usuario: RL999999999
Fecha: 2024-02-20
Hora: 16:10

El referido pago, podrá realizarse en las entidades bancarias autorizadas, Banco DAVIVIENDA en la cuenta corriente No. 4574699993838, Banco AV VILLAS, en la cuenta corriente No.069-03771-3, a nombre de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada NIT 800217123-2, en el formato único de consignación, mediante transferencia electrónica y pago en línea PSE.

Nota: La presente liquidación se realizó de acuerdo a la información financiera reportada y está sujeta a revisión y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

*** FIN REPORTE ***

Página 4 de 5

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ANDREA LORENA QUINTERO BARRETO	
Revisó y Aprobó	JORGE LUIS AMARANTO SALAZAR MARTHA LILIANA PERDOMO PEDRAZA NICOLAS ARIAS MORALES OMAR FARUT PEDRAZA GÓMEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Dirección: Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 3
Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Conmutador: (+601) 307 8038
Línea gratuita: 01 8000 119703

Icontec
ISO 9001
ISO 14001

Código: FOR-GDO-330-013
Fecha aprobación: 29/06/2023

SUPER
VIGILANCIA
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO SEXTO. – Presentación del pago de la Tarifa por Contribución año gravable 2023 –vigencia fiscal 2024. Todos los vigilados/contribuyentes de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de efectuado el pago, deben remitir copia del formato de autoliquidación, el comprobante de pago en formato pdf, a través de correo electrónico, según corresponda el tipo de información presentada: notificacionesfinancieras@supervigilancia.gov.co

ARTÍCULO SEPTIMO. – Formulario de Autoliquidación: Conforme al artículo No. 3 del Decreto 1989 de 2008, adóptese el formulario de autoliquidación de la Tarifa por Contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual es el resultado de reportar los Estados Financieros y/o de los Formatos REGADS Y RIFINC

ARTÍCULO OCTAVO. – Causación de la contribución: La Tarifa de Contribución señalada en el artículo No. 76 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo No. 371 de la Ley 1819 de 2016, que debe realizar cada uno de los vigilados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada durante el año gravable 2023 – vigencia fiscal 2024, tiene por objeto cubrir los costos y gastos asociados al funcionamiento e inversión de este organismo y estará a cargo de las personas naturales y/o jurídicas que ejerzan o presten las actividades y los servicios sometidos a Control, Inspección y Vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, señalados en el artículo No. 4 del Decreto Ley 356 de 1994 o en la norma legal que la subrogue, modifique o adicione.

ARTÍCULO NOVENO. – Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C,

Firmado digitalmente: SNEYDER MANZUR ARRIETA
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 29/02/2024 19:08:32 GMT-05:00

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ANDREA LORENA QUINTERO BARRETO	
Revisó y Aprobó	JORGE LUIS AMARANTO SALAZAR MARTHA LILIANA PERDOMO PEDRAZA NICOLAS ARIAS MORALES OMAR FARUT PEDRAZA GÓMEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		